



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cite: ALP/CD/AABV/Nro.070/2026

La Paz, 10 de agosto de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

REF.: Presenta Proyecto de Ley "LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ CON CÓDIGO CATASTRAL N° 017-0259-0003 UBICADO EN LA ZONA DE ALTO OBRAJES, SECTOR PRIMAVERA, A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA

De mi mayor consideración:

PL-693/25

A tiempo de saludarle muy respetuosamente, en nombre de los principios democráticos y del compromiso de representación de la ciudadanía que me convocan en el ejercicio de mi función legislativa y de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del párrafo 1 del art.158, numeral 2 del art.162 de la Constitución Política del estado, inc.b) del art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para los fines consiguientes previstos en el numeral 1 del art. 163 de la Constitución Política del Estado presento a su Autoridad el Proyecto de Ley " **LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ CON CÓDIGO CATASTRAL N° 017-0259-0003 UBICADO EN LA ZONA DE ALTO OBRAJES, SECTOR PRIMAVERA, A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "FELCV INTEGRAL LA PAZ.** Asimismo le hago conocer que la violencia no solo encara a seres humanos, también es ejercida hacia el medio ambiente, si bien es prioridad la implementación del proyecto FELCV Integral La Paz, también es **importante mencionar que existe una unidad policial especializada en proteger y preservar el medio ambiente y recursos naturales, flora y fauna** que necesita infraestructura para sus bases operativas y otros, en el articulado correspondiente del presente Proyecto de Ley bajo instrumento legal intrainstitucional se faculta la habilitación de áreas físicas para su buen funcionamiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados adjunto a la presente tres ejemplares originales con documentación legalizada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y un cd

Agradecido por la gentil deferencia me despido de Usted,
Atentamente.




Andrea Alejandra Ballívar Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

EXPOSICIÒN DE MOTIVOS

PL-693/25

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL PREDIO
DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ CON
CODIGO CATASTRAL N° 017-0259-0003 UBICADO EN LA ZONA DE ALTO
OBRAJES, SECTOR PRIMAVERA, A FAVOR DE LA POLICIA NACIONAL DE
BOLIVIA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO " FELCV

I. ANTECEDENTES. -

La lucha contra la violencia es una prioridad fundamental en La Paz, enfocada en proteger a las familias, prevenir la violencia de género y erradicar la violencia contra la niñez. La violencia no es un problema privado, es una violación a los derechos humanos y es un problema de salud física y mental, especialmente en los Municipios de la ciudad de La Paz, y de la ciudad de El Alto, esta lucha se sostiene en tres pilares fundamentales la prevención, atención y sanción; la violencia contra la mujer y la familia se expresa de muchas formas, psicológica, sexual, económica y patrimonial, muchas veces se inicia en el hogar y se normaliza por patrones culturales. El municipio y las instituciones locales deberían trabajar de forma conjunta para salvaguardar la vida y los derechos de infantes, niñas, niños y adolescentes, y poblaciones vulnerables determinadas en la Constitución Política del Estado. El artículo 36 de la Ley 348 establece que La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) es una unidad especializada de la Policía Boliviana que necesita una logística especial ya que atiende denuncias de violencia hacia mujeres, niñas, niños y adultos mayores y de atención inmediata, cuyas funciones son las de prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia contra las mujeres. Siendo uno de los principios, la atención con calidad y calidez; para tal efecto y para el buen desempeño de sus funciones corresponde dotar de elementos básicos como predios, infraestructura y otros que vayan a propiciar una atención digna, eficiente y con eficacia de los funcionarios policiales y otros civiles que presten servicios en estas unidades especiales de la Policía Boliviana.

Sin embargo, dentro de la exposición de motivos también se hace necesario mencionar que la violencia no solo encara a seres humanos, también es ejercida hacia el medio ambiente, recursos naturales, flora y fauna en el departamento y municipio de La Paz, y que existe una unidad especializada de la Policía Boliviana amparada en la Ley 1333 de Medio Ambiente, que es la Policía Forestal y Preservación del Medio Ambiente, cuyas atribuciones generales son las de proteger y preservar los recursos naturales, flora, fauna, bosques, agua, suelo y aire, prevenir, investigar y sancionar delitos e infracciones ambientales, controlar el tráfico ilegal de especies de fauna y flora silvestre, apoyar a otras instituciones en temas ambientales y otros específicos como patrullajes en áreas protegidas, control de contaminación, remitir casos a la Fiscalía, hacer operativos de control entre otros. Para el buen desempeño de sus funciones y que puedan realizar respuestas inmediatas frente a un presunto delito ambiental necesitan principalmente infraestructura para sus bases operativas (ambientes administrativos, sala de

entrevistas, depósitos de evidencias, almacenes, garajes, centros de custodia temporal, etc.)

Las instituciones públicas del Órgano Ejecutivo llamados por ley, de acuerdo a sus competencias y atribuciones constitucionales deberían encarar esta situación de prioridad nacional de lucha contra la violencia hacia sectores vulnerables regidos bajo la norma ut supra citada (FELCV) como así el de preservar los recursos naturales, flora, fauna, bosques, agua, suelo, aire (POFOMA) a través de convenios formales intrainstitucionales e interinstitucionales para trabajar juntos y cumplir objetivos inmediatos y mediatos teniendo como prioridad principal un predio y la infraestructura.

El Consejo Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el año dos mil veintitrés ha declarado como prioritario para el Municipio de La Paz, el proyecto para la implementación de la FELCV INTEGRAL LA PAZ, que beneficiara a todos los habitantes paceños y mediante **Ley Municipal Autonómica Nro. 506 de seis de junio del año dos mil veintitrés**, ha autorizado en su artículo 2 la enajenación a Título Gratuito del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con Código Catastral 017-0259-0003 y matrícula de folio real 2.01.0.99.0131426 y 2.01.0990179595, ubicado en el Macrodistrato Sur, Distrito 21, zona de Alto Obrajes, Sector Primavera, Avenida Gran Bretaña (Av. Gran Bretaña N° s/n Avenida Gamarra – Calle Q2 de acuerdo a Certificado de Registro Catastral, con una superficie real de 2.363,00m2 con destino de suelo edificable a favor de la Policía Nacional de Bolivia para la implementación del Proyecto "FELCV INTEGRAL LA PAZ".

Se adjunta a la presente exposición de motivos la siguiente documentación:

- **ORIGINAL DE FORMULARIO DE DERECHOS REALES:** Serie AA-OJ-FRD-2025, Documento 3278114, Tramite 4704225 con información del inmueble registrado con la matrícula Nro. 2020990131426 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- **ORIGINAL DE FORMULARIO DE DERECHOS REALES** Serie AA-OJ-FRD-2025, Documento 3278118, Tramite 4704229 con información del inmueble registrado con la matrícula Nro. 2010990179595 de propiedad del Gobierno Municipal de La Paz.
- **FOTOCOPIA LEGALIZADA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 506 de seis de junio del año dos mil veintitrés del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**
- **COPIA LEGALIZADA DEL INFORME INT. – SMP – DESP N° 021/2022**, de fecha 07 de septiembre de 2022, de la Secretaria Municipal de Planificación, en la que concluye y recomienda ...” Derivar el presente informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la elaboración del informe legal que corresponda, de acuerdo a la superficie determinada de 2.363.00m2, que comprende la integridad del manzano identificado con código catastral de 01-0259.”

- **COPIA LEGALIZADA DEL INFORME GAMLP-SMMSC-DSC-UPS N° 778/2022**, de fecha 26 de octubre de 2022, de la Dirección de Seguridad Ciudadana en la que se concluye y recomienda que ... "Se pone en consideración, viabilizar la transferencia definitiva a título gratuito a favor de la Policía Boliviana..."
- **COPIA LEGALIZADA DEL INFORME LEGAL DGAJ-DALN N°26/2023**, de fecha 15 de febrero de 2023 emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de La Paz en la que se concluye ... " Que es viable la transferencia a título gratuito del predio ubicado en el macro distrito sur, Distrito 21, zona Alto Obrajes, sector Primavera, avenida Gran Bretaña (Av. Gran Bretaña N° S/N-Avenida Gamarra – Calle Q2 de acuerdo con el certificado catastral), a favor de la Policía Boliviana, toda vez que el GAMLP cuenta con el registro técnico y legal correspondiente, considerando además que se constituyen en una atribución de las entidades territoriales autónomas, de acuerdo con el art. 41 de la Ley Nro. 264, la transferencia de bienes inmuebles para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana" y recomienda la emisión de la Ley Municipal Autonómica que autorice dicha transferencia

II FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

- El art.158 de la Constitución Política del Estado, establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional ... 3 Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, numeral 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
- El numeral I del art. 162 de la Constitución Política del Estado Establece que tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional, (...) Numeral 2 Las Asambleístas y los Asambleístas Nacionales en cada una de sus Cámaras.
- El art. 232 de la Constitución Política del Estado determina que la Administración pública se rige por los principios de la legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- El numeral I del art. 251 de la Constitución Política del Estado indica que la Policía Boliviana, como fuerza pública tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás Leyes del Estado.
- El art. 272 de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y

ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

- El art. 283 de la Constitución Política del Estado determina que el gobierno autónomo municipal esta constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.
- El art. 299 de la Constitución Política del Estado establece las competencias que se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el párrafo II numeral 1 se determina como competencias recurrentes el de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental, Asimismo el numeral 13 menciona también Seguridad Ciudadana.
- La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031 del 19 de julio de 2010 dispone en su Art. 9, párrafo 1, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordante con el artículo 34 de la mencionada Ley que establece que el Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Consejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.
- La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de Bolivia, promulgada el 9 de enero de 2014, regula la estructura organizativa, las atribuciones y el funcionamiento de los gobiernos municipales de manera supletoria para aquellos municipios que no cuentan con su propia Carta Orgánica Municipal, quienes tienen una estructura organizativa definida con el Consejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal

III. CONCLUSIÓN. -

Por todo lo expuesto y los antecedentes que cursan en obrados la presente propuesta responde a la necesidad social emergente de priorizar la implementación y hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo 1 y Artículo 2 de la Ley Municipal Autonómica N° 506.



Andrea Alejandra Ballivián Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ CON CÓDIGO CATASTRAL N° 017-0259-0003 UBICADO EN LA ZONA DE ALTO OBRAJES, SECTOR PRIMAVERA, A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "FELCV INTEGRAL LA PAZ"

PL-693/25

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto autorizar la enajenación a título gratuito del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, con Código Catastral N° 017-0259-0003 y matrículas de Folio Real N° 2.01.0.99.0131426 y 2.01.0990179595, con una superficie real de 2.363,00 m², ubicado en el Macrodistrato Sur, Distrito 21, zona de Alto Obrajes, Sector Primavera del Municipio de La Paz, a favor de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y DESTINO). I. Se declara prioritaria para el Municipio de La Paz la implementación del proyecto "FELCV Integral La Paz", por constituir un beneficio de interés social y seguridad ciudadana para todas y todos los habitantes paceños.

II. En consecuencia, el predio objeto de la presente Ley será destinado a la construcción y funcionamiento de la infraestructura de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV). No obstante, mediante instrumento legal intrainstitucional, convenio interinstitucional o acuerdo de cooperación suscrito directamente en la Policía Boliviana, se faculta la habilitación de áreas físicas específicas para el uso de infraestructura, despliegue y funcionamiento estratégico de unidades operativas especializadas en la protección del medio ambiente, recursos naturales, fauna y flora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - (TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y REGISTRO). Se instruye al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y a la Policía Boliviana realizar las tramitaciones notariales y de inscripción definitiva del derecho propietario ante las oficinas de Derechos Reales en el plazo máximo de noventa (90) días calendario computados a partir de la promulgación de la presente Ley, estando exenta del pago de tributos, aranceles y tasas municipales y departamentales.

SEGUNDA. - (REVERSIÓN). El predio transferido mediante la presente Ley sufrirá reversión automática a favor del patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, sin derecho a indemnización alguna, si en el plazo improrrogable de diez (10) años computados desde su promulgación no se inicia la ejecución de las obras civiles destinadas al uso del predio o si se le otorga un fin distinto al establecido en el Artículo 2.

TERCERA. - (CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN). Quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Ley el Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en el ámbito de sus respectivas competencias.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los del mes de del año dos mil veintiséis.


Andrea Alejandra Buitrago Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL